



00588

# Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## OBJETO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es reformar el Código Penal para fortalecer el deber de auxilio y la responsabilidad vial, estableciendo la huida del lugar de los hechos como una agravante específica en los delitos cometidos por tránsito de vehículos. Con esta medida, se busca garantizar la protección de la vida y la integridad física, inhibir la evasión de la justicia y asegurar que quienes causen un daño asuman las consecuencias legales de manera inmediata, eliminando los resquicios que permiten la impunidad ante el abandono de las víctimas, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



# Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

## I. JUSTIFICACIÓN SOCIAL Y CONTEXTUAL

La seguridad vial y la protección a la integridad física de las y los ciudadanos representan una de las demandas más sentidas en las zonas urbanas de Tamaulipas. Sucesos recientes en sectores de alta densidad poblacional, como la Colonia Morelos en la zona sur del estado, donde la pérdida de vidas humanas se ve agravada por la huida de los responsables, evidencian una laguna en la eficacia disuasiva de nuestra norma penal. La "fuga" no solo representa un acto de cobardía, sino una obstrucción directa a la justicia y una violación al deber de auxilio que todo ciudadano tiene para con su semejante.

## II. DATOS OFICIALES Y ESTADÍSTICOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023) en su reporte de *Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas (ATUS)*:

- En México se registran anualmente más de 377,000 accidentes de tránsito.
- Tamaulipas se sitúa consistentemente entre las entidades con tasas significativas de siniestralidad vial en el noreste del país.
- Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2024), el homicidio culposo en accidentes de tránsito es una de las modalidades con mayor cifra negra y evasión de justicia debido a la sustracción del imputado en el lugar de los hechos.
- Se estima que en los casos de atropellamiento donde el conductor se da a la fuga, las probabilidades de supervivencia de la víctima disminuyen en un 60% debido a la falta de auxilio inmediato (Referencia: *Observatorio Nacional de Seguridad Vial*).

## III. PRECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

### A. Ámbito Nacional:

- Ciudad de México: El Código Penal para el Distrito Federal (Art. 140, Fracc. IV) establece un aumento de hasta dos terceras partes de la pena cuando el conductor no auxilie a la víctima o se dé a la



# Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

fuga. Este modelo ha permitido que los jueces dicten con mayor frecuencia la prisión preventiva justificada por riesgo de sustracción.

- Estado de México: El Art. 60 del Código Penal local agrava la punibilidad y restringe beneficios procesales cuando existe omisión de auxilio.

## B. Ámbito Internacional:

- España: El Código Penal español, tras la reforma de la Ley Orgánica 2/2019, creó el delito de "Abandono del lugar del accidente" (Art. 382 bis), con penas de hasta 4 años de prisión, independientemente de la responsabilidad en el accidente, castigando la "maldad intrínseca" de dejar a una persona desvalida.
- Francia: El *Code Pénal* sanciona el *délit de fuite* (delito de fuga) en su artículo 434-10, vinculándolo directamente con la responsabilidad civil y penal agravada por la falta de solidaridad social.

## IV. CRITERIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

A. Constitucionalidad: La reforma se fundamenta en el Artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan al Estado a garantizar el derecho a la vida y a la protección de la salud. Asimismo, se alinea con el Artículo 21, otorgando herramientas al Ministerio Público para combatir la impunidad mediante una tipificación clara de las agravantes.

## B. Convencionalidad:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Los Artículos 4 (Derecho a la Vida) y 5 (Derecho a la Integridad Personal) obligan a los Estados Partes a adoptar medidas legislativas para proteger estos derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la debida diligencia en la investigación de violaciones al derecho a la vida incluye la persecución efectiva de quienes intentan evadir la ley.



# Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

## V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA 2030 (OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE)

Esta iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 de la ONU:

- ODS 3 (Salud y Bienestar) - Meta 3.6: Reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo. El endurecimiento de la pena por fuga actúa como un mecanismo preventivo para incentivar el auxilio inmediato.
- ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles) - Meta 11.2: Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y accesibles para todos, mejorando la seguridad vial.
- ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas): Al reducir los márgenes de impunidad en los siniestros viales donde el responsable se sustrae de la acción de la justicia.

## VI. CONCLUSIÓN JURÍDICA

La presente propuesta no busca criminalizar el accidente fortuito, sino sancionar con severidad la conducta dolosa de abandono que sobreviene tras el impacto. La reforma al Código Penal para el Estado de Tamaulipas propuesta garantiza que la ley no sea un espectador ante la indolencia, asegurando que quien causa un daño asuma las consecuencias de frente a la justicia y a las víctimas.

### Citas Bibliográficas y Fuentes:

1. INEGI (2023). *Estadísticas de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas*.
2. Cámara de Diputados (2024). *Código Penal Federal y comparativo de legislaciones estatales*.
3. Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. (Sobre la obligación de investigar y evitar la impunidad).
4. ONU (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.



# Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (VIGENTE)	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (PROPUESTA)
ARTÍCULO 316.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección; si además resultaren otros delitos se observarán las reglas del concurso.	<b>Artículo 316.-</b> Se impondrá sanción de tres meses a tres años al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección. <b>Si de esta conducta o de cualquier otra relacionada con el tránsito de vehículos resultare la muerte o lesiones de una persona, y el conductor se diere a la fuga o se sustrajere de la acción de la autoridad en el lugar de los hechos, las penas previstas para el delito resultante se aumentarán hasta en una mitad. En estos casos, la autoridad judicial decretará adicionalmente la cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos de motor.</b>
ARTÍCULO 318.- Cuando por motivo	ARTÍCULO 318.- Cuando por motivo



# Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

del tránsito de vehículos se cometa un delito culposo, se seguirán las siguientes reglas:

I a III.- ...

IV.- Sin correlativo

del tránsito de vehículos se cometa un delito culposo, se seguirán las siguientes reglas:

I a III.- ...

**IV. Que el conductor, tras la comisión del hecho, no preste el auxilio necesario a las víctimas pudiendo hacerlo sin riesgo personal, o bien, abandone el lugar para evitar la identificación o la práctica de exámenes para determinar su estado de intoxicación o la presencia de sustancias que afecten sus facultades.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 316; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo **316**; y se **ADICIONA** una fracción al artículo **318** del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 316.-** Se impondrá sanción de tres meses a tres años al que ponga en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su dirección. **Si de esta conducta o de cualquier otra relacionada con el tránsito de vehículos resultare la muerte o lesiones de una persona, y el**



# Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

**conductor se diere a la fuga o se sustrajere de la acción de la autoridad en el lugar de los hechos, las penas previstas para el delito resultante se aumentarán hasta en una mitad. En estos casos, la autoridad judicial decretará adicionalmente la cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos de motor.**

**Artículo 318.-** Las circunstancias que agravan la responsabilidad en los delitos de tránsito son:

I. a III...

**IV. Que el conductor, tras la comisión del hecho, no preste el auxilio necesario a las víctimas pudiendo hacerlo sin riesgo personal, o bien, abandone el lugar para evitar la identificación o la práctica de exámenes para determinar su estado de intoxicación o la presencia de sustancias que afecten sus facultades.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** A las personas que hayan cometido alguno de los delitos previstos en este Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, se les seguirán aplicando las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, salvo que las reformas aquí contenidas les resulten más favorables, de conformidad con el principio de retroactividad de la ley en beneficio del imputado.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias competentes en materia de seguridad pública y movilidad, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del



# Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

presente para realizar las adecuaciones administrativas necesarias y fortalecer las campañas de difusión sobre la obligatoriedad del auxilio vial.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas a los **06** días del mes de **abril** de 2026.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ**